

la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo un determinado número de anestias.

Durante el periodo de escolaridad, el alumno ha de realizar un trabajo sobre tema clínico, técnico o experimental de la especialidad, que pueda servir como tesis doctoral.

La presencia física del alumno en los departamentos de la Escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de postgraduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los Profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se le estimará como tiempo de escolaridad, el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» y «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en un acto oficial el diploma que le facultará para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el título de Especialista correspondiente.

Art. 15 La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de la especialidad, que tendrán asimismo la validez que se les asigne.

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina (segunda cátedra) de Sevilla de la Universidad de dicha localidad, eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en dicha Facultad;

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición adscrita a la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de dicha localidad.

2.º Aprobar los Estatutos por los que se regirá la mencionada Escuela, que se adjuntan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla

Artículo 1.º La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición para posgraduados de la Facultad de Medicina, creada por Orden ministerial del día de la fecha, quedará adscrita a la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanzas y especialidades médicas.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades:

a) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

b) Con el importe de matriculas, prácticas y expedición de diplomas.

c) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones propias de la Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.º En el orden científico y en el docente dispondrá el personal y de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teóricas, prácticas y experimentales de la especialidad.

Art. 5.º La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición tendrá como misiones fundamentales:

a) La formación de Médicos especializados en Endocrinología y Nutrición.

b) Promover investigaciones científicas relacionadas con la Endocrinología y Nutrición.

c) Fomentar en el ámbito nacional, y especialmente en el regional, la orientación de estudios, seminarios y cursos de perfeccionamientos y tesis doctorales de la especialidad.

d) Concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 6.º El personal docente de la Escuela estará constituido por:

El Director.

El Profesorado ordinario.

El Profesorado agregado.

El Profesorado extraordinario.

El Profesorado ayudante de clases prácticas.

El personal subalterno.

Art. 7.º El Director será el Catedrático titular de la cátedra de «Patología y Clínica Médicas», II cátedra, de la Facultad de Medicina de Sevilla, encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completará sus funciones con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y promover la ordenación y funciones de esta Escuela de especialización, acorde con la legislación vigente.

b) Proponer de acuerdo con el Decano, el personal docente y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.

c) Confeccionar los planes de estudios anuales.

d) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos.

e) Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que estime adecuadas para el curso siguiente.

En caso de ausencia del Catedrático-Director asumirá las funciones de dirección el Profesor agregado o en su defecto el Profesor adjunto de la cátedra.

Art. 8.º El Profesorado ordinario estará constituido por los Jefes de los Departamentos de funcionarios indispensables para el adecuado rendimiento de la Escuela. Serán dirigidos por el Director, de quien recibirán un diploma de nombramiento con validez por cinco años, con el visto bueno del Decano, a renovar de mutuo acuerdo.

El profesorado ordinario estará constituido por:

Un Jefe de Endocrinología Clínica.

Un Jefe de Nutrición Clínica.

Dos de Laboratorio:

a) Técnicas hormonales.

b) Bioquímica.

Un Jefe del Departamento de Metabolismo.

Un Jefe del Departamento de Diabetología.

Un Jefe del Departamento de Tipometría y Morfología.

Un Jefe del Departamento de Radiodiagnóstico.

Un Jefe del Departamento de Experimentación Animal.

Colaborarán también en la enseñanza los restantes Médicos adscritos a los Departamentos citados, los Jefes de los Departamentos complementarios de la Escuela y aquellos facultativos a quienes por dedicarse a disciplinas de interés para la especialización de Endocrinología y Nutrición se considere adecuada encargarse de alguna enseñanza.

Art. 9.º El profesorado agregado estará constituido por aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicio de Especialidad, de Organismos del Estado, Provincia y Municipios, o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar con los fines docentes de la Escuela poniendo sus instalaciones a disposición de la misma.

Art. 10. El profesorado extraordinario estará constituido por profesionales de reconocida valía, nacionales o extranjeros, que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Su nombramiento se realizará con carácter temporal por el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano.

Art. 11. El personal subalterno será propuesto por el Director, acorde con las posibilidades económicas de la Escuela.

Se mantendrá estrecha colaboración con las cátedras de «Fisiología», «Obstetricia y Ginecología» y «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de Sevilla, en virtud de la cual se intercambiará profesorado, enseñanza, material clínico y de investigación, con el fin de obtener el máximo beneficio de las instalaciones respectivas y del personal docente.

Art. 12. Para realizar sus funciones, la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Facultad de Medicina de Sevilla dispone actualmente de la siguiente relación de Departamentos e instalaciones en funcionamiento:

a) Clínicas médicas de nombres y mujeres, en las que se reservarán cuarenta camas para la Escuela.

b) Un policlínico para diagnóstico y tratamiento de enfermos ambulatorios.

c) Departamento de Metabolismo, con un metabolímetro espirográfico de dos campanas, fotómetro de helio, osmómetro, aditamentos para determinación de morfotipo, talla y peso. Aparato para la obtención de reflexograma. Oxímetros y aparato de Van Slyke para estudio de gases.

d) Laboratorio hormonal: Acondicionado expresamente para las determinaciones hormonales con espectrofotómetros Eppendorf y Unicam, equipados con microcubetas. Rotovapor Buchi. Cámaras de gases, balanza eléctrica, pH-metros, osmómetro, aparato de Astrup para medición de pH y PC12, y cromatógrafo de gases.

e) Departamento Laboratorio bioquímico: Espectrofotómetro, aparato de electroforesis, cromatógrafo de placa, fotocolorímetros.

f) Departamento de Radiodiagnósticos: Equipado con todos los aditamentos para la obtención de documentos radiológicos con toda clase de contrastes y angiocinematografía.

Art. 13. La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición colaborará estrechamente con los restantes Departamentos de la cátedra de «Patología y Clínica médica», II segunda cátedra, y con la cátedra de «Patología y Clínica médica», I cátedra.

Art. 14. Para obtener el diploma de especialista de «Endocrinología y Nutrición» se considera indispensable un período de dos años de escolaridad, que comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año, que es el período de actividades de la Escuela.

Art. 15. La convocatoria de ingreso se efectuará en la primera quincena de julio, con un plazo de quince días para la admisión de instancias; el número de alumnos será de cinco por curso, siendo, por tanto, diez los alumnos matriculados en la Escuela. Esta cifra será ampliable de acuerdo con los medios de enseñanzas.

La selección de los alumnos será realizada por el Director de la Escuela, atendiendo a las circunstancias y méritos académicos de los solicitantes.

Art. 16. La enseñanza tendrá carácter teórico-práctico, tomando los alumnos parte en los trabajos asistenciales de la Escuela, para lo cual efectuarán una rotación por los diversos departamentos durante el primer curso por los policlínicos, clínicas y metabolimetría y tipometría; y durante el segundo curso, por los laboratorios de bioquímica, hormonal y departamento de radiodiagnóstico.

La enseñanza se atenderá al programa oficial que se presentará al claustro de la Facultad de Medicina para su aprobación, dándose durante el curso las clases necesarias para su explicación completa. Es obligatoria la asistencia de los alumnos a las clases, seminarios y sesiones clínicas.

Al finalizar el período de la escolaridad, los alumnos se someterán a las pruebas que el claustro de la Facultad determine, clasificándose atendiendo a ellas y a su ejecutoria durante los dos años de escolaridad, como «apto» o «no apto», y entregándose el correspondiente diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela con el visto bueno del Decano correspondiente.

Art. 17. La Escuela de Endocrinología y Nutrición organizará unos cursos monográficos, a que ya se ha hecho alusión, en el número y variedad que las circunstancias aconsejen, basándose en las siguientes finalidades:

a) Proporcionar al Médico práctica y suficiente información para actualizar sus criterios en endocrinología.

b) Informar al Médico práctico del alcance diagnóstico de exploraciones y análisis complementarios que se vayan aportando.

c) Actualizar la formación de los Especialistas en «Endocrinología y Nutrición», por la aportación de técnicas de exploración, análisis y comunicación de resultados terapéuticos obtenidos.

d) Difundir entre otros especialistas aquellos conocimientos de la especialidad vinculados a la suya.

La Escuela de Endocrinología y Nutrición está autorizada a expedir los diplomas acreditativos.

Art. 18. El Director de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición podrá certificar, con el visto bueno del Decano, la suficiencia en la formación y experiencia en una determinada técnica exploratoria, método de investigación o aspecto parcial de Endocrinología y Nutrición de aquellos médicos, ya especialistas en «Endocrinología y Nutrición» o de materias afines, que hayan trabajado en dicha materia, después de la obtención de su diploma, el tiempo necesario para dominarla a juicio del Jefe del Departamento correspondiente y del Director de la Escuela.

Art. 19. El Director de la Escuela elevará consulta a la resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación ante cualquier asunto no especificado en los presentes Estatutos, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de ampliación de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Villajoyosa (Alicante).

El día 14 de noviembre de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación de edificio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media en Villajoyosa (Alicante), por un presupuesto de contrata de 17.589.825 pesetas. Autorizada el acto de dicho acto por el Notario de esta capital don Feliciano Martín Pérez, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, provincia de Madrid, avenida de la Alameda de Osuna, s/n., y que se compromete a realizar las obras con una baja del 33,25 por 100, equivalente a 5.848.617 pesetas; por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 11.741.208 pesetas. Por ello, se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta pública fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y Reglamento general de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de Alameda de Osuna, s/n., las obras de ampliación de edificio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villajoyosa (Alicante), por importe de 11.741.208 pesetas, que resulta de deducir 5.848.617 pesetas, equivalente a un 33,25 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.589.825 pesetas, que sirvió de base para la subasta pública. El citado importe de contrata de 11.741.208 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.04.611, del presupuesto de gastos del Departamento, en la siguiente forma: En 1969, 1.217.502 pesetas, y en 1970, 10.523.706 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 12.139.811 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.04.611, del presupuesto de gastos de este Ministerio, en dos anualidades: Para 1969, 1.393.529 pesetas, y para 1970, 10.746.282 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 703.592 pesetas, de ordinaria y 1.055.388 pesetas, de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Sabadell (Barcelona).

El día 14 de noviembre de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Sabadell (Barcelona), por un presupuesto de contrata de 40.807.553 pesetas. Autorizada el acto de dicho acto por el Notario de esta capital don Feliciano Martín Pérez, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Hormigones y Asfaltos, S. A.», residente en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 46, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 15 por 100, equivalente a 6.121.148 pesetas; por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 34.686.505 pesetas. Por ello, se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento general de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.